

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Nelida, la cual se encuentra bajo resguardo y custodia en el Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de julio de 2003, personal de la Patrulla Interceptora denominada (PI-1106) Arm. Achernar, perteneciente al Subsector Naval de Cozumel, localizó una embarcación menor semihundida en las inmediaciones de Playa Palancar de Isla Cozumel, en situación geográfica latitud 20°20.8' Norte, longitud 087°02.5' Oeste;

Que la embarcación fue remolcada a las inmediaciones del Subsector Naval de Cozumel donde quedó afirmada a una de las boyas de amarre, y actualmente se encuentra bajo resguardo y custodia de ese mando Naval Militar;

Que desde la fecha señalada la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones y sin tripulación, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Nelida.
Tipo: Inmensa.
Matrícula: C-1402102.
Eslora: 27 pies.
Manga: 6 pies 8 pulgadas.
Motores: (2) fuera de borda.
Marca: Yamaha.
Potencia: Uno de 200 h.p. y otro de 150 h.p.
Color: Negro con una franja blanca por ambas bandas, interior gris.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EL 17 DE DICIEMBRE DE 2002.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

1.6. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Durante los primeros dos años de explotación de la Red, el Concesionario sólo prestará el servicio de larga distancia a los usuarios de su red local. Una vez transcurridos estos dos años, el Concesionario podrá prestar el servicio de larga distancia a usuarios que no formen parte de su red local.

1.23. Vínculos con otras concesiones y permisos. Las obligaciones en materia tarifaria y prácticas comerciales impuestas al Concesionario en la presente Concesión, serán aplicables a los servicios de larga distancia que el Concesionario preste directamente o indirectamente a través de empresas subsidiarias o filiales.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Prohibición de prácticas anticompetitivas. El Concesionario, en ningún caso, podrá aplicar prácticas que, en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de subsidiarias o filiales, impidan una competencia equitativa con otras empresas y la libre concurrencia en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Queda prohibido al Concesionario la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan afectar, a mercados complementarios a los servicios concesionados.

Queda prohibido al Concesionario la realización de acciones encaminadas a la concertación explícita o implícita con agentes económicos o a la invitación a éstos, para ejercer presión de cualquier tipo contra algún usuario, proveedor o competidor, con el propósito de disuadirlos de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.

2.2. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el anexo de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.3. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Red, mismo que deberá estar a disposición del público en general en sus oficinas comerciales.

Asimismo, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el Concesionario deberá proporcionar servicios por operadora de atención a sus usuarios y de recepción de quejas de los servicios comprendidos en la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

2.5. Equipo de medición y control de calidad. A partir de la fecha de inicio de operaciones y explotación de la Red, el Concesionario queda obligado a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que se utilicen para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se hayan realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.7. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar y presentar para autorización ante la Comisión, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha de inicio de explotación de la Red, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que se describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione el Concesionario y la metodología de facturación y aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código, y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales, y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o región donde se prestarán los servicios objeto de esta Concesión.

Asimismo, en caso de que dicho código se modifique, el Concesionario lo tendrá que presentar ante la Comisión para su autorización correspondiente. Una vez autorizada dicha modificación, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales, y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o región donde se prestarán los servicios objeto de esta Concesión.

El Código de prácticas comerciales deberá contener una sección en la que se especifiquen las prácticas comerciales hacia los otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, en relación con los servicios que les preste.

2.10. Condiciones de interconexión. El Concesionario deberá observar, cuando menos, las siguientes obligaciones en materia de interconexión:

- 2.10.1.** Permitir la interconexión de su Red en condiciones transparentes, no discriminatorias, proporcionales y basadas en criterios objetivos y con precios basados en los costos reales para proveer el servicio;
- 2.10.2.** Proporcionar a los concesionarios que le soliciten interconexión la información necesaria sobre las especificaciones técnicas y funcionales de los puntos de interconexión;
- 2.10.3.** Presentar en forma anual a la Comisión la contabilidad separada de los servicios de interconexión en la forma y con base en la metodología y criterios que ésta haya determinado;
- 2.10.4.** Asegurar que la calidad de los servicios que presta a los concesionarios interconectados permita lograr una interconexión e interoperabilidad eficientes y de manera no discriminatoria, y
- 2.10.5.** Abstenerse de llevar a cabo prácticas que impidan o limiten el uso eficiente de la infraestructura dedicada a la interconexión.

2.11. Capacidad y calidad para interconexión. El Concesionario se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de servicios de interconexión, de conformidad a las normas técnicas aprobadas por la Comisión, y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se convengan.

El Concesionario se obliga a no afectar la calidad, ni a interferir en la prestación del servicio de otras empresas de telecomunicaciones interconectadas a su Red.

2.13. Prohibición de trato discriminatorio. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto de la Concesión, el Concesionario no podrá establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinados usuarios, proveedores o competidores en forma discriminatoria.

2.14. Prohibición de ventas atadas. El Concesionario no podrá obligar al usuario, proveedor o competidor a adquirir otros bienes o servicios, como condición para proporcionarle el servicio solicitado u otorgarle cualquier descuento en el precio de los servicios que preste.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.2. Criterios tarifarios. La estructura tarifaria buscará propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una competencia equitativa y libre concurrencia en la prestación de los servicios objeto de esta concesión.

Las tarifas aplicables a los servicios de larga distancia que preste el Concesionario directa o indirectamente a través de subsidiarias o filiales, deberán permitir recuperar al menos sus costos incrementales de largo plazo, de acuerdo a la metodología establecida por la Comisión, de tal forma que no existan subsidios cruzados entre los servicios que preste el Concesionario. Ello con objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa.

3.3. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas distintas a las fijadas en términos de la condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas fijadas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3.5. Prohibición de subsidios cruzados. El Concesionario no deberá otorgar subsidios en forma cruzada de los servicios de telecomunicaciones que presta directa o indirectamente a través de subsidiarias o filiales.

Para efectos de la Concesión, se entiende por subsidio cruzado cuando el Concesionario participa en un mercado en donde no enfrenta competencia sustancial y puede incrementar o mantener sus precios por encima de sus costos en dicho mercado. Y por otra parte, pueda utilizar este exceso de ingresos para subsidiar precios bajos en otros mercados en donde enfrenten una mayor competencia.

La Comisión podrá verificar en todo momento, que las tarifas aprobadas y registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la Comisión.

3.8. Contabilidad separada por servicios. El Concesionario se obliga a proporcionar trimestralmente a la Comisión la información contable que ésta requiera para asegurarse de que no haya subsidios cruzados entre servicios que presta directa o indirectamente a través de subsidiarias o filiales.

Para tal efecto, el Concesionario deberá integrar sus reportes de separación contable en base a la metodología que haya determinado la Comisión.

El Concesionario deberá hacer pública la información de contabilidad separada por servicios, salvo aquella que por su naturaleza sea de carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Para tal efecto deberá inscribir dicha información en el Registro Público de Telecomunicaciones de manera trimestral.

Capítulo Cuarto

Verificación e información

4.5. Información generada por la Red. El Concesionario se obliga a atender en forma inmediata cualquier requerimiento de información que le haga la Secretaría o la Comisión.

El Concesionario entregará trimestralmente a la Comisión en forma impresa y en medio magnético y de acuerdo a los formatos que la Comisión establezca para tal fin, la información básica de su Red, para que ésta y los concesionarios o permisionarios conozcan la información indispensable para asegurar la competencia equitativa, salvo aquella información que por su naturaleza sea de carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con fecha 17 de diciembre de 2002.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios o usufructuarios en el numeral anterior.

- A.2.1.** La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.2.** La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad;
- A.2.3.** La prestación del servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, este último, previa autorización por parte de la Comisión del puerto internacional correspondiente;
- A.2.4.** La prestación del Servicio de transmisión de datos, y
- A.2.6.** La prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos ante la Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 fracción II de la Ley.

Los servicios comprendidos en el presente numeral, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.8. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a enlazar con infraestructura propia y arrendada de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en la condición A.16 del presente capítulo, las ciudades que a continuación se señalan:

	CIUDADES
--	----------

FASE	INFRAESTRUCTURA PROPIA	INFRAESTRUCTURA ARRENDADA
1	Pachuca, Hgo., Toluca, Méx., Santiago Tianguistengo, Méx., Cuernavaca, Mor., Yautepec, Mor., Oaxtepec, Mor., Cuautla, Mor., Cd. Sahagún, Hgo., Zacatepec, Mor., más 8 nodos del área metropolitana de la Ciudad de México, D.F.	Actopan, Hgo., Tulancingo, Hgo., Tula, Hgo., Tepeji del Río, Hgo., Atlacomulco, Méx., Ixtlahuaca, Méx., Valle de Bravo, Méx.
	Santiago Ixcuintla, Nay., Tepic, Nay., Puerto Vallarta, Jal., Tepatitlán, Jal., Ocotlán, Jal., Cd. Guzmán, Jal., Colima, Col., Manzanillo, Col., La Piedad, Mich., Morelia, Mich., Cuitzeo, Mich., más 8 nodos del área metropolitana de la Cd. de Guadalajara, Jal.	San Luis Soyatlán, Jal., Barra de Navidad, Jal., Tecomán, Col., La Barca, Jal., Zamora, Mich., Uruapan, Mich., Apatzingán, Mich.
	Piedras Negras, Coah., Sabinas, Coah., Múzquiz, Coah., Monclova, Coah., Nvo. Laredo, Tamps., Morelos, N.L., Linares, N.L., Reynosa, Tamps., Río Bravo, Tamps., Matamoros, Tamps., Cd. Victoria, Tamps., Cd. Mante, Tamps., Altamira, Tamps., Cd. Madero/Tampico, Tamps., Cd. Valles, Tamps., más 7 nodos del área metropolitana de la Cd. de Monterrey, N.L.	Cd. Acuña, Coah., Morelos, Coah., Saltillo, Coah., Allende, N.L., Cadereyta, N.L., Valle Hermoso, Tamps.
2	Aguascalientes, Ags., León, Gto.	Fresnillo, Zac., Jerez de García Salinas, Zac., Zacatecas, Zac., San Luis Potosí, S.L.P., Lagos de Moreno, Jal., San Francisco del Rincón, Gto., Silao, Gto., Guanajuato, Gto., Dolores Hidalgo, Gto., San Miguel Allende, Gto., Irapuato, Gto., Pénjamo, Gto., Salamanca, Gto., Celaya, Gto., Cortázar, Gto., Moroleón, Gto., Acámbaro, Gto., Tequisquiapan, Qro., San Juan del Río, Qro.
	Tlaxcala, Tlax., Texmelucan, Pue., Apizaco, Tlax., Atlixco, Pue., Acapulco, Gro., Fortín, Ver., Córdoba, Ver., Tehuacán, Pue., Veracruz, Ver., Coatzacoalcos, Ver., Acayucan, Ver., Jalapa, Ver., más 6 nodos del área metropolitana de la Cd. de Puebla, Pue.	Huamantla, Tlax., I. de Matamoros, Pue., Lázaro Cárdenas, Mich., Ixtapa/Zihuatanejo, Gro., Chilpancingo, Gro., Iguala, Gro., Taxco, Gro., Oaxaca, Oax., Juchitán, Oax., Salina Cruz, Oax., Orizaba, Ver., Boca del Río, Ver., Perote, Ver., Martínez de la Torre, Ver., Poza Rica, Ver., Alamo, Ver., Tuxpan, Ver., San Andrés Tuxtla, Ver., Cosamaloapan, Ver., Tuxtepec, Oax., Tierra Blanca, Ver., Minatitlán, Ver., Teziutlán, Pue.
3	Cd. Juárez, Chih., Hidalgo del Parral, Chih., y Durango, Dgo.	Casas Grandes, Chih., La Junta, Chih., Cd. Cuauhtémoc, Chih., Cd. Delicias, Chih., Cd. Jiménez, Chih., Sta. Bárbara, Chih., Cd. Lerdo, Dgo., San Pedro de las Colonias, Coah.
4	Culiacán, Sin., más 3 nodos del área metropolitana de la Cd. de Hermosillo, Son.	Nogales, Son., Guaymas, Son., Cd. Obregón, Son., Navojoa, Son., Los Mochis, Sin., Guasave, Sin., Guamúchil, Sin., Navolato, Sin., Mazatlán, Sin.
	Tecate, B.C., Cabo Sn. Lucas, B.C.S., más 7 nodos del área metropolitana de la Cd. de Tijuana, B.C.	Mexicali, B.C., San Luis Río Colorado, Son., Ensenada, B.C., La Paz, B.C.S., San José del Cabo, B.C.S.
5	Puerto Progreso, Yuc., Cancún, Q. Roo., Villahermosa, Tab., Macuspana, Tab., Cárdenas, Tab., Teapa, Tab., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Sn. Cristóbal de las Casas, Chi., más 8 nodos del área metropolitana de la Cd. de San Cristóbal de las Casas, Chi.	Tizimín, Yuc., Valladolid, Yuc., Isla Mujeres, Q. Roo, Cozumel, Q. Roo, Chetumal, Q. Roo, Campeche, Camp., más 8 nodos del área metropolitana de la Cd. de San Cristóbal de las Casas, Chi.

	Chis., más 4 nodos del área metropolitana de la ciudad de Mérida, Yuc.	Cd. del Carmen, Camp., Palenque, Tab., Huixtla, Chis., Tapachula, Chis.
--	--	---

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por seis fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188484)